



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : DIANA MARCELA MONTEALEGRE TOVAR Y OTRO
Radicado : 2022-00753

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” y en contra de DIANA MARCELA MONTEALEGRE TOVAR y JOSE ALFONSO MONTEALEGRE TOVAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.105.278) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$755.065) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 15 de mayo de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 20.52% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$34.738) M/CTE., correspondiente al valor de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración al abogado LINO ROJAS VARGAS con T.P. No. 207.866 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**